Ref.: Expte. Nº 16943/20.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Establézcanse como principios generales para el tratamiento de residuos domiciliarios en el partido de Escobar los siguientes:

a) Promover la separación de residuos en origen como una práctica a partir de la cual se discriminan los materiales que pueden ser reutilizados (o reciclados) de los que son inutilizables.
b) Realizar la separación de estos residuos en el lugar mismo donde se los genera, sea en el domicilio particular, oficinas, instituciones, escuelas, hoteles, restaurantes, comercios, industrias (no especial ni peligroso), etc.
c) Permitir que la separación en origen de los materiales reutilizables o reciclables puedan ser clasificados fácilmente. Para ello, deberán estar limpios y secos.
d) Disponer los materiales reutilizables o reciclables en los puntos verdes o lugares de acopio preestablecidos por el Municipio.
e) Adherir a la Resolución 137/13 del Organismo Provincial Para el Desarrollo Sostenible - Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos para Clubes de Campo y Barrios Cerrados.
f) Adherir a la Resolución 138/13 del Organismo Provincial Para el Desarrollo Sostenible - Establece a grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos a hoteles de cuatro y cinco estrellas, shoppings y galerías comerciales, hipermercados y cadenas de locales de comidas rápidas.
g) Adherir a la Resolución Nº 139/13 del Organismo Provincial Para el Desarrollo Sostenible- Presentación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos o asimilables por establecimientos industriales considerados grandes generadores instalados en AMBA.
h) Lograr una minimización en la generación de residuos y reducir los impactos negativos que los residuos producen sobre la salud y el ambiente.
i) Reglamentar la separación en origen de los residuos por parte de los contribuyentes particulares como de los grandes generadores de residuos.
j) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
k) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
l) Incluir en el proceso a los recuperadores informales, favoreciendo la seguridad, el trabajo en condiciones dignas y la eficacia de las actividades de gestión de los residuos.

Asegurar la información y la participación de la ciudadanía en las acciones relacionadas con la gestión de los residuos.

Artículo 2º: Créase el **Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**, el que tendrá por objeto:

a) Educar, informar y capacitar en todos los ámbitos públicos y privados sobre el tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.), para su óptima gestión.
b) Promover la disminución del volumen de residuos producidos para optimizar el sitio de disposición final.
c) Evitar la generación de microbasurales/basurales a cielo abierto.
d) Reducir de manera progresiva los R.S.U. que se depositan en los predios de disposición final.
e) Minimizar y separar en origen; recuperar, reciclar y compostar los R.S.U.
f) Ejecutar el ciclo completo de la Gestión Integral de R.S.U en el territorio Municipal.
g) Incluir en el proceso a los recuperadores informales, mejorando las condiciones generales de su labor, dignificando su tarea y buscando la eficiencia de las actividades de gestión de los residuos.
h) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.
i) Establecer líneas de créditos o subsidios en función del cumplimiento de estos objetivos, así como establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos.
j) Analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por sus productos, y por los impactos ambientales que estos puedan provocar durante todo su ciclo de vida, incluso después de su descarte.

Artículo 3º: Los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos, industriales y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios.

Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliario, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos (RAEE), aceite vegetal usado, envases de plaguicidas, fertilizantes, biocidas, medicinales y neumáticos en desuso. Estos residuos especiales no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios. El Municipio podrá realizar programas especiales de recuperación y disposición adecuada.

Artículo 4º: Exclúyanse de los alcances de la presente Ordenanza los residuos patogénicos, los residuos peligrosos y los residuos radioactivos, los que se deberán gestionar de acuerdo con las normativas vigentes para tales casos.

Artículo 5º: Se entiende por separación en origen y/o domiciliaria a las prácticas realizadas dentro del domicilio por el generador, las cuales consisten en disponer los residuos sólidos domiciliarios en contenedores diferenciados o separados de acuerdo con su tratamiento y valoración posterior.

Artículo 6º: Todo aquel generador de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U) será responsable de separarlos en origen y/o domicilio y adoptará las medidas tendientes a disminuir la cantidad de generación, como así también contará con sistemas apropiados para acopiar los residuos transitoriamente en su domicilio hasta disponerlos en los puntos verdes existentes en la vía pública, en los días y horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo con su diferenciación conforme establece el artículo 7º de la presente.

Artículo 7º: La separación de los residuos se deberá realizar por categorías, de acuerdo con su composición y la disposición inicial deberá ser realizada respetando el color para identificar las bolsas según el tipo de residuos, a saber:

1. **Residuos Limpios y Secos / inorgánicos:** Plásticos, polietileno, polipropileno, papeles, cartones, trapos, telas, vidrios, telgopor, latas y todo residuo de similar origen. Será dispuesto en **Bolsas** con una identificación de color **azul, amarillo o verde.**
2. **Residuos Húmedos / orgánicos:** Restos de alimentos, semillas y carozos, café, yerba, té, hojas, pasto, flores y todo residuo de similar origen. Será dispuesto en **Bolsas** con una identificación de color **naranja.**
3. **Residuos especiales domiciliarios:** pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos (RAEE), aceite vegetal usado, envases de plaguicidas, fertilizantes, biocidas, medicinales y neumáticos en desuso: el Municipio dispondrá puntos verdes y campañas específicas para la recuperación y disposición adecuada.
4. **Residuos de Rechazo:** todo aquel residuo que no pueda clasificarse en las categorías 1, 2 y 3 del presente artículo será dispuesto en **Bolsas** y recolectado por el servicio privado contratado por el Municipio (en días y horarios ya preestablecidos).

Artículo 8º: Compréndanse en el alcance de la presente Ordenanza, independientemente del volumen diario de residuos que produzcan y que no estén encuadrados en las Resoluciones del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible Nº 137, 138 y 139 del año 2013: los Supermercados, Hipermercados, Entidades Financieras, Bancos, Casas de cambio, Sector Hotelero, Escuelas, Hospitales, Sanatorios, Centros Médicos y establecimientos geriátricos, Comedores comunitarios, Comedores industriales, Polos o Agrupaciones Gastronómicas, Restaurantes, Confiterías, discotecas y bares, Locales de comidas rápidas, Food Trucks, Rotiserías, Salones de fiestas y eventos o similares y Clubes.

En todos los casos deberán disponer de recipientes en cantidad acorde con su actividad y por cada punto de clasificación dentro de sus instalaciones para la separación en origen, en función de sus categorías y de acuerdo con la composición establecida en el artículo 7º.

Los recipientes deberán estar correctamente señalados para motivar la separación y optimizar la recolección. Los mismos deberán estar visibles dentro de cada establecimiento y de libre acceso al público.

Artículo 9º: Establézcase que el servicio de recolección de los residuos la realizará el Municipio con vehículos que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos y la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 10º: Considérase Centro Municipal de Recupero de Residuos Sólidos Urbanos, a aquellos edificios e instalaciones Municipales en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.
Asimismo, deberá darse uso al Centro Municipal de Reciclado y Compostaje, para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica.

Artículo 11º: Establézcase que la fracción de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en un relleno sanitario apto para ello, de manera segura y de acuerdo con los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia.

Artículo 12º: Establézcase que la autoridad de aplicación deberá fomentar la participación en la Gestión Integral de los R.S.U., a los trabajadores no formales o recuperadores urbanos, mediante la inclusión / formación de Cooperativas. Estas deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial Vigente en la materia. El personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los R.S.U. en los sitios o centros dispuestos y/o autorizados por el Municipio deberá cumplir con las medidas de Salud e Higiene y Seguridad en el Trabajo, tal como lo establece la legislación vigente.

Artículo 13º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar beneficios /certificaciones ambientales a todas aquellas actividades donde se demuestre que se han utilizado insumos reutilizados o reciclados, evitando el uso de productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas, así como también a quienes minimicen la generación de residuos, la utilización de envases y embalajes.

Artículo 14º: Establézcase que el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas involucradas, será el encargado de diseñar los programas de comunicación y concientización a través de redes, medios locales y folletería para dar a conocer a la comunidad el programa/cronograma de recolección diferenciada y separación domiciliaria, así como generar, de ser necesario, convenios con el Estado Nacional, Provincial, Instituciones, ONG's, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados, para la realización de estudios, la aplicación y el control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 15º: La Autoridad de Aplicación Municipal tendrá a su cargo verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, así como también será responsable de sancionar el incumplimiento de la misma.

Artículo 16º: El incumplimiento o transgresión a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza hará pasibles a los titulares de los establecimientos -detallados en el Artículo 8 primer párrafo-, en los que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad competente Municipal:

a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
b) Aplicación de multas –en concordancia con la Ordenanza Municipal Nº 5039/12-, fijándose como porcentaje de dicha infracción de 0,20% al 15% en relación a ciento cincuenta (150) salarios básicos mínimos del personal municipal del Municipio de Escobar.
c) En caso de nuevas reincidencias (art. 15, ley 8751), la sanción de multa se incrementará en un 100% con relación al monto correspondiente por primera infracción, pudiéndose aplicar además la accesoria, establecida en el artículo 9 de la ley 8751.

Artículo 17º: Por razones de higiene sanitaria y seguridad, sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar de la vía pública, por administración y con cargo al propietario, los residuos mal dispuestos o mal clasificados que se encuentren en infracción a la normativa vigente, independientemente de las demás sanciones que le correspondan según lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 18º: Desígnese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección General de Higiene Urbana, dependiente de la Secretaría de Planificación e Infraestructura de la Municipalidad de Escobar, o la que en el futuro la reemplace, la cual tendrá la facultad de aplicar la presente Ordenanza y confeccionar las actas de infracción correspondientes. Asimismo, se faculta a la Dirección General de Industria y Ambiente, o a la que en el futuro la reemplace, a labrar las actas correspondientes en caso de constatar infracciones.

Artículo 19º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en todos sus aspectos la presente, a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación mediante la autoridad de aplicación.

Artículo 20º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

Artículo 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS
- - - - - - MIL VEINTE.

Queda registrada bajo el Nº 5823/2020.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)